

Expediente No. 1780038

**RESOLUCIÓN ARCOTEL-2020-0679**

**LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES  
ARCOTEL**

**CONSIDERANDO:**

**Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, manda:**

**Art. 83.-** *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: -1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.”.*(Lo subrayado fuera del texto original).

**Art. 226.-** *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.*

**Art. 313.-** *El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. - Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental.”.*

**Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 439 de 18 de febrero de 2015, dispone:**

**Art. 24.-** *Obligaciones de los prestadores de servicios de telecomunicaciones., “3. Cumplir y respetar esta Ley, sus reglamentos, los planes técnicos, normas técnicas y demás actos generales o particulares emitidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, así como lo dispuesto en los títulos habilitantes”. (...) 28. Las demás obligaciones establecidas en esta Ley, su Reglamento General, normas técnicas y demás actos generales o particulares emitidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y en los títulos habilitantes (...).”.*

**Art. 47.- Extinción de los títulos habilitantes de servicios de radiodifusión.** *Los títulos habilitantes otorgados a prestadores de servicios de radiodifusión y sistemas de audio y vídeo por suscripción terminan, además de las causales establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación, por los siguientes incumplimientos: (...)*

*3. Los demás establecidos en el ordenamiento jurídico y títulos habilitantes correspondientes.”.*

**Que, el Reglamento General a Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 676 de 25 de enero de 2016, establece:**

**Art. 21.-** *De la terminación de los títulos habilitantes.- Cuando las personas naturales o jurídicas que tengan un título habilitante incurran en una o varias de las causales previstas en los artículos 46 y 47 de la LOT; y, 112 de la Ley Orgánica de Comunicación, respectivamente o cualquier otra causal establecida en los respectivos títulos habilitantes, la ARCOTEL podrá declarar la terminación, extinción o revocatoria de los referidos títulos habilitantes, mediante acto administrativo debidamente motivado y previo el procedimiento administrativo que garantice el debido proceso y el legítimo derecho a la defensa. No será necesario el inicio del*



*procedimiento administrativo, en los casos de terminación de los títulos habilitantes por muerte del titular en caso de persona natural o, expiración del tiempo de duración, siempre y cuando no se haya solicitado y resuelto su renovación.”.*

**“Art. 22.- Reversión y valoración en servicios de telecomunicaciones.-** Cuando por cualquier causal se termine, extinga o revoque los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones, o cuando no se los renueve, la ARCOTEL tomará las medidas pertinentes para asegurar la continuidad en la prestación de dichos servicios, el derecho de los usuarios y el patrimonio estatal, debiendo la ARCOTEL expedir la normativa secundaria correspondiente. (...)”.

**Que, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución No. 15-16-ARCOTEL-2019, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 144 de 29 de noviembre de 2019, expidió “LA REFORMA Y CODIFICACION AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”, que determina:**

**“Artículo. 186.- Extinción de los títulos habilitantes.-** De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación, los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, de operación de red privada y de radiodifusión por suscripción, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por:

(...) 3. Acuerdo mutuo entre las partes, siempre que no se afecte el interés general, la continuidad del servicio ni a terceros. Se entenderá por mutuo acuerdo la renuncia del titular de la habilitación, que haya sido aprobada por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.”.

**“Art. 187.- Procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes.-** Salvo el caso de revocatoria del título habilitante que constituye una forma de extinción o terminación sujeta al procedimiento sancionador previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes será el siguiente:

(...)

2. Por mutuo acuerdo o devolución voluntaria y total del espectro concesionario, registrado o autorizado.- En los casos de espectro concesionado, registrado o autorizado para la prestación de servicios de telecomunicaciones o de radiodifusión por suscripción, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL analizará la petición formulada por el prestador, quien deberá indicar las razones por las cuales solicita la terminación de mutuo acuerdo del título habilitante o devolución total del espectro concesionado, registrado o autorizado, determinando en forma expresa si existen o no afectaciones al interés general la continuidad en la prestación del servicio, ni a terceros, así también, que no se trata de un mecanismo de elusión de responsabilidades. La ARCOTEL, sobre la base de los dictámenes técnico, jurídico y económico emitirá su decisión motivada, dentro del término de hasta sesenta (60) días, de recibida la petición receptando o negando la misma

*En el caso de frecuencias relacionadas con la operación de red privada, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL emitirá su decisión motivada, dentro del término de treinta (30) días, de recibida la notificación aceptando o negando la misma.”*

**“Artículo 188.- Obligaciones pendientes de pago.-** En caso de que los títulos habilitantes se hayan extinguido o terminado por cualquier causa y tuvieren obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, se procederá con el cobro respectivo, de ser necesario incluso por la vía coactiva.

*La ARCOTEL realizará las liquidaciones y reliquidaciones que sean necesarias a fin de que todos los valores que correspondan pagar por efectos del título habilitante, su ejecución y de ser el caso, prórroga, sean satisfechos en forma oportuna.”.*



**“DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

*(...) Octava.- Las solicitudes que se encuentren en curso al momento de la entrada en vigencia del presente reglamento, continuaran su trámite, con sujeción a los requisitos y procedimiento que estaban vigentes al momento del inicio de la gestión del trámite respectivo aun cuando estos hubieren sido reformados y el procedimiento aún no hubiere culminado de conformidad con lo señalado en el artículo 15 de la Ley para La Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos.”*

**Que, el Código Orgánico Administrativo, publicado en el Registro Oficial suplemento No. 31 de 07 de julio de 2017, señala:**

*“Art. 103.- Causas de extinción del acto administrativo.- El acto administrativo se extingue por: (...) 5. Ejecución de los derechos o cumplimiento de las obligaciones que se deriven de él, de conformidad con la ley, si no se ha previsto un régimen específico.”*

**Que,** el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 de 10 de mayo de 2017, expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. En el artículo 10, numeral 1.2.1.2 acápites II literal c) establecen las atribuciones para la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes:

*“[...]*

*c. Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes. [...].”*

El artículo 10, numeral 1.2.1.2.2 acápites II y III literales c), i), j) *Ibíd*em, establecen las atribuciones y responsabilidades de la Dirección de Títulos habilitantes de Servicios de Redes de Telecomunicaciones de la ARCOTEL:

- c.) Ejecutar y gestionar los procedimientos para otorgamiento, renovación, cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para los servicios, redes de telecomunicaciones incluidos los servicios de radiodifusión por suscripción y actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica.*
- i) Notificar el incumplimiento de las obligaciones establecidas en los títulos habilitantes de servicios de redes de telecomunicaciones incluidos los servicios de radiodifusión por suscripción y actividades relacionadas con el comercio electrónico y forma electrónica , para inicio del procedimiento administrativo sancionador.*
- j.) Cumplir las demás atribuciones y responsabilidades que les sean asignadas por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes (...).”*

**Que,** la Resolución Nro. ARCOTEL-2019-0727 de 10 septiembre de 2019, la ARCOTEL-Resolvió: **“DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS, FACULTADES, ATRIBUCIONES Y DISPOSICIONES NECESARIAS PARA LA GESTIÓN DE LA AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LAS REGULACIONES, ARCOTEL.”**

**“Art. 6.- Delegar al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:**

- a) Autorizar y emitir todos los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable, a excepción de los servicios que con esta Resolución se deleguen expresamente a otras Autoridades, al Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico y al Director Técnico de Títulos Habilitantes*

de Servicios y Redes de Telecomunicaciones. (...).

“Art. 7.- Disponer al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes lo siguiente: (...)

f) Suscribir todo tipo de documento necesario para la gestión de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, en el ámbito de su competencia. (...).

h) Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento, renovación, terminación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones respecto al otorgamiento directo, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, que se otorguen mediante procedimiento directo, o concurso público, según corresponda, de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación, Ley Orgánica de Comunicación, su Reglamento de aplicación y demás normas vigentes aplicables. (...).

“Art. 11.- Delegar al Director técnico de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones lo siguiente:

c) Sustanciar el procedimiento sobre la terminación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, y su Reglamento de Aplicación, en el ámbito de su competencia.

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2019-1289-M, de 04 de octubre de 2019, se dispone:

**“AL DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES.**

a) Elaborar los informes técnicos de red física, jurídicos, económicos para el otorgamiento, renovación y extinción de títulos habilitantes de los servicios de telefonía fija, servicio móvil avanzado, operador móvil virtual, portador, acceso a internet, valor agregado, telecomunicaciones móviles por satélite, servicios de audio y video por suscripción y transporte internacional modalidad cable submarino.

b) Elaborar el proyecto de resolución para el otorgamiento, renovación y extinción de títulos habilitantes de los servicios de telefonía fija, servicio móvil avanzado, operador móvil virtual, portador, acceso a internet, valor agregado, telecomunicaciones móviles por satélite, servicios de audio y video por suscripción y transporte internacional modalidad cable submarino.

(...) d) Administrar los títulos habilitantes de los servicios de telefonía fija, servicio móvil avanzado, operador móvil virtual, portador, acceso a internet, valor agregado, telecomunicaciones móviles por satélite, servicios de audio y video por suscripción y transporte internacional modalidad cable submarino.”.

Que, mediante Resolución Nro. ARCOTEL-2017-1062 de 09 de noviembre de 2017, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió: “ (...) En todos los casos de devolución voluntaria de títulos habilitantes de los siguientes servicios de telecomunicaciones: portadores, valor agregado, acceso a internet, **sistemas de audio y video por suscripción**, frecuencias, radio y televisión, redes privadas, sin perjuicio de otros servicios que puedan acogerse a este procedimiento de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; previo a resolver la anotación de la devolución en el Registro Público de Telecomunicaciones, se verificará por intermedio de la Coordinación General Administrativa Financiera la existencia de obligaciones económicas pendientes hasta la fecha de presentación de la solicitud de devolución voluntaria. (...)”. (Lo resaltado y subrayado y fuera del texto original).



- Que,** mediante Resolución No. ARCOTEL-01-01-2020 de 13 de marzo de 2020, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, resolvió: *“ARTÍCULO DOS.- Designar al licenciado Rodrigo Xavier Aguirre Poso como, Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, quién ejercerá las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas aplicables. [...]”*.
- Que,** mediante Acción de Personal No. 256 de 20 de marzo de 2019, se designó al Mgs. Galo Cristóbal Procel Ruiz, como Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.
- Que,** mediante Acción de Personal No. 289 de 01 de abril de 2019, se designó al Mgs. Andrés Roberto Rojas como Director Técnico de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, Encargada de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.
- Que,** mediante Resolución ARCOTEL-2015-0585 de 30 de septiembre de 2015, la ARCOTEL autorizó a favor del señor Segundo Ramón Aucancela Solís, la instalación, operación y explotación de un sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “TELECABLE PVM”, para servir a la ciudad de Pedro Vicente Maldonado del cantón Pedro Vicente Maldonado, provincia de Pichincha, con vigencia de 15 años, registrado en el Tomo RTV1 a fojas 1243.
- Que,** mediante trámite No. ARCOTEL-DEDA-2019-017136-E de 22 de octubre de 2019, el señor Segundo Ramón Aucancela Solís, permisionario del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “TELECABLE PVM”, que sirve a la ciudad de Pedro Vicente Maldonado, provincia de Pichincha, solicitó la devolución voluntaria del citado título habilitante del sistema de audio y video por suscripción denominado “TELECABLE PVM”.
- Que,** con memorando ARCOTEL-CTRP-2019-0781-M de 20 de noviembre de 2019 la Unidad de Registro Público establece: *“CERTIFICO que revisada la base de datos del sistema SIRATV, conforme se desprende de los registros a cargo de la Unidad de Registro Público de Telecomunicaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; del servicio de Audio & Video, se evidencia lo siguiente: (...)”*.
- Que,** mediante trámite No. ARCOTEL-DEDA-2019-019969-E de 16 de diciembre de 2019, el señor Segundo Ramón Aucancela Solís, permisionario del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “TELECABLE PVM”, en respuesta al oficio No. ARCOTEL-CTDS-2019-0982-OF de 10 de diciembre de 2019, entre otros aspectos manifiesto las razones para la devolución voluntaria del título habilitante del sistema de audio y video por suscripción antes indicado.
- Que,** con memorando No. ARCOTEL-CCDS-2020-0075-M de 17 de febrero de 2020, la Coordinación Técnica de Control, en respuesta al memorando No. ARCOTEL-CTDS-2019-1197-M de 19 de noviembre de 2019, remite el memorando ARCOTEL-CZO2-2020-0330-M de 17 de febrero de 2020 que incluye el anexo 1 que indica que no se han encontrado procesos administrativos sancionadores a la fecha de 13 de febrero de 2020 y el informe técnico No. IT-CZO2-C-2020-0003 de 06 de enero del 2020, concluyendo en este último lo siguiente:

*“(...) De acuerdo a la verificación realizada el día jueves 05 de diciembre de 2019, se concluye:*

- *El sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “TELECABLE PVM”, del prestador AUCANCELA SOLIS SEGUNDO RAMÓN, en la ciudad de Pedro Vicente Maldonado, provincia de Pichincha, opera conforme los parámetros técnicos que tiene autorizados en su Título Habilitante.”*.



**Que,** con Memorando No. ARCOTEL-CTHB-2020-0322-M de 13 de marzo de 2020, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes emitió las directrices y procedimientos para la gestión de extinciones de títulos habilitantes de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión por suscripción, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, que motiva los Dictámenes Técnico y Económico de la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

**Que,** la ARCOTEL en Resolución ARCOTEL-2020-0124 de 17 de marzo de 2020, resolvió: “*Artículo 1.- Suspender todos los términos y plazos que se encuentran discurriendo en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL, desde el 17 de marzo de 2020 y mientras dure el estado de excepción, correspondientes a: 1) Presentación de documentos e información que deban entregar los administrados ante la ARCOTEL, respecto de (...) extinción de títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión, (...)*”, por los inconvenientes de la emergencia de salud pública a nivel nacional e internacional por la pandemia de COVID-19 y el estado de excepción declarado por el Gobierno Nacional para hacer frente el COVID-19

**Que,** mediante Resolución 02-03-ARCOTEL-2020 de 08 de mayo de 2020, el Directorio de la ARCOTEL resolvió: “*Artículo 6.- Identificar a la: “REFORMA Y CODIFICACION DEL REGLAMENTO PARA OTORGAR TITULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL REGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO”, aprobada con Resolución 15-16- ARCOTEL-2019, de 19 de noviembre de 2019, como “REGLAMENTO PARA OTORGAR TITULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL REGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO”, o de manera abreviada con las siglas “ROTH.”.*

**Que,** el Dictamen Técnico No. CTDS-ATH-DT-AVS-2020-0005 de 20 de febrero de 2020, en la parte pertinente concluyó lo siguiente:“(…) *que técnicamente el sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “TELECABLE PVM”, autorizado a servir a la ciudad de Pedro Vicente Maldonado, provincia de Pichincha, a favor del señor Segundo Ramón Aucancela Solís, opera conforme los parámetros técnicos autorizados; en tal virtud, la continuidad del proceso de extinción del título habilitante del citado sistema “TELECABLE PVM” por la causal de devolución voluntaria ingresada con trámites No. ARCOTEL-DEDA-2019-017136-E de 22 de octubre de 2019 y No. ARCOTEL-DEDA-2019-019969-E de 16 de diciembre de 2019, (...)*”.

**Que,** mediante memorando ARCOTEL-CTDG-2020-0570-M de 12 de junio de 2020, la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, remitió el Dictamen de Obligaciones Económicas del señor Segundo Ramón Aucancela Solís y concluyó lo siguiente:

*“Con base en lo anterior, se concluye que al 30 de mayo de 2020, AUCANCELA SOLIS SEGUNDO RAMON, con Código 1780038, no mantiene facturas pendientes de pago.*

*Por lo expuesto, sobre lo informado por la Dirección Financiera de la ARCOTEL, mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CADF-2020-1248-M de 30 de mayo de 2020, la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, en cumplimiento a lo establecido en la Reforma y Codificación al Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, luego del análisis realizado, informa sobre las obligaciones económicas ante la ARCOTEL de AUCANCELA SOLIS SEGUNDO RAMON, con Código 1780038.”.*

**Que,** el Dictamen Económico No. CTDS-ATH-DF-AVS-2020-0017 de 19 de junio de 2020, concluyó lo siguiente:

*“(…) De acuerdo con el dictamen de cumplimiento de obligaciones económicas emitido por la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes mediante memorando ARCOTEL-CTDG-2020-0570-M de fecha 12 de junio de 2020; se evidencia que al 30 de mayo*

de 2020 si registra garantía a nombre del señor **AUCANCELA SOLIS SEGUNDO RAMON**, en la cual se observa que venció el 14/11/2019.

Con respecto a Derechos por otorgamiento de uso de frecuencia se evidencia pagos realizados desde junio 2012 a julio 2019.

En cuanto al rubro de tarifas se observan pagos realizados desde octubre 2012 a mayo 2020 y hasta esa fecha no mantenía facturas pendientes de pago. (...).

**Que**, en el Dictamen Jurídico No. CTDS-ATH-EXT-DJ-AVS-2020-0282 de 21 de diciembre de 2020, concluyó lo siguiente:

*“En orden de los antecedentes, consideraciones jurídicas, análisis jurídico expuesto así como el Informe de Control Técnico No. IT-CZO2-C-2020-0003 de 06 de enero del 2020, remitido en memorando No. ARCOTEL-CCDS-2020-0075-M de 17 de febrero de 2020; el Informe emitido por la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes con memorando Nro. ARCOTEL-CTDG-2020-0570-M de 12 de junio de 2020; el memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2019-0781-M de 20 de noviembre de 2019; y, los Dictámenes: Técnico No. CTDS-ATH-DT-AVS-2020-0005 de 20 de febrero de 2020, Económico No. CTDS-ATH-DF-AVS-2020-0017 de 19 de junio de 2020 y Jurídico No. CTDS-ATH-EXT-DJ-AVS-2020-0282 de 21 de diciembre de 2020, emitidos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, esta Dirección concluye que procede la extinción del título habilitante del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “TELECABLE PVM”, que sirve a la ciudad de Pedro Vicente Maldonado del cantón Pedro Vicente Maldonado, provincia de Pichincha, y recomienda a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, o su delegado, resolver la terminación o extinción del título habilitante por la causal de “Acuerdo mutuo entre las partes”, en aplicación del artículo 47 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y el artículo 186, número 3 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico. (...).”*

**Que**, de acuerdo con el Certificado de Obligaciones Económicas con código UBQZLQ63DA, emitido el 21 de diciembre del 2020, se constató que el señor Segundo Ramón Aucancela Solís, con cédula de ciudadanía No. 0601813538, **NO** registra obligaciones pendientes de pago a la fecha de emisión del presente certificado.

Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, en calidad de delegado del Director Ejecutivo, según las atribuciones y responsabilidades otorgadas en la Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 74 de 06 de noviembre de 2019.

## RESUELVE:

**Artículo 1.-** Avocar y acoger el contenido de los Dictámenes: Técnico No. CTDS-ATH-DT-AVS-2020-0005 de 20 de febrero de 2020, Económico No. CTDS-ATH-DF-AVS-2020-0017 de 19 de junio de 2020 y Jurídico No. CTDS-ATH-EXT-DJ-AVS-2020-0282 de 21 de diciembre de 2020, emitidos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

**Artículo 2.-** Dar por terminado el Título Habilitante otorgado mediante Resolución ARCOTEL-2015-0585 de 30 de septiembre de 2015, a favor del señor Segundo Ramón Aucancela Solís el cual tiene una vigencia de 15 años, en el cual se autorizó la instalación, operación y explotación del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “TELECABLE PVM”, para servir a la ciudad de Pedro Vicente Maldonado del cantón Pedro Vicente Maldonado, provincia de



Pichincha, por la causal de: "Acuerdo mutuo entre las partes", de conformidad con el Ordenamiento Jurídico Vigente.

**Artículo 3.-** Disponer al señor Segundo Ramón Aucancela Solís, conforme lo establece el número 5 del artículo 187 de la Resolución 15-16-ARCOTEL-2019 de 19 de noviembre de 2019, que a su costo, retire la infraestructura de redes físicas que haya instalado, así como proceda a la notificación inmediata a sus abonados, clientes o usuario que formaron parte del referido sistema indicando que éste dejó de prestar el Servicio de Audio y Video por Suscripción.

**Artículo 4.-** Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera, realice las acciones correspondientes a fin de que se verifique el cese de la facturación y en caso de haberse generado durante el periodo entre la presentación de la solicitud de devolución realizada el 22 de octubre de 2019, hasta la marginación de la presente resolución; y se procederá a dar de baja y/o se anule la facturación del título habilitante otorgado al señor Segundo Ramón Aucancela Solís, de conformidad con lo establecido en la Resolución ARCOTEL-2017-1062 de 09 de noviembre de 2017.

En el caso de que el señor Segundo Ramón Aucancela Solís, tuviera obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, realice las acciones necesarias de cobro, incluso de ser necesario por la vía coactiva, de conformidad con el artículo 188 de la Reformatoria y Codificación al Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

**Artículo 5.-** Disponer a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, realice las acciones pertinentes a fin de que efectúe la liquidación y/o reliquidación de obligaciones económicas hasta el 22 de octubre de 2019, fecha en la cual el señor Segundo Ramón Aucancela Solís, presentó la solicitud de devolución del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "TELECABLE PVM", para servir a la ciudad de Pedro Vicente Maldonado del cantón Pedro Vicente Maldonado, provincia de Pichincha, de conformidad con lo establecido en la Resolución ARCOTEL-2017-1062 de 09 de noviembre de 2017 y el Artículo 188 de la Reformatoria y Codificación al Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

**Artículo 6.-** Disponer a la Unidad de Registro Público proceda a inscribir el presente Acto Administrativo y cancele el referido Título Habilitante en los sistemas informáticos que correspondan, garantizando el cese de la facturación correspondiente.

**Artículo 7.-** Disponer a la Coordinación Técnica de Control que a través de la Coordinación Zonal de la jurisdicción que corresponda, ejecute las acciones de control para el cumplimiento de la presente Resolución.

**Artículo 8.-** La Unidad de Gestión Documental y Archivo procederá a notificar el contenido de la presente Resolución, al señor Segundo Ramón Aucancela Solís, a la Dirección: Quito, Tungurahua N5-141 y Cotopaxi entrada a LLano Grande por la Panamericana Norte y al correo electrónico: ramon.aucancela@hotmail.com, a la Coordinación Técnica de Control, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, a la Dirección Financiera, a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, a la Dirección de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación, a la Unidad de Comunicación Social, a la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL, y al Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, para los fines consiguientes y marginación respectiva.

Firmo de acuerdo a las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 74 de 06 de noviembre de 2019.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, 24 de diciembre de 2020.

Mgs. Galo Cristóbal Procel Ruiz  
**COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES  
 DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE  
 LAS TELECOMUNICACIONES**

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
 <p>Sra. Yolanda Chicaiza  <b>SERVIDOR PÚBLICO</b></p>	<p><b>DATOS TÉCNICOS:</b></p> <p>Ing. Daniel Núñez  <b>SERVIDOR PÚBLICO</b></p>	<p>Mgs. Andrés Rojas Araujo  <b>DIRECTOR CTDS</b></p>
	<p><b>DATOS ECONÓMICOS:</b></p> <p>Ing. Janneth Meza  <b>SERVIDOR PÚBLICO</b></p>	
	<p><b>DATOS JURÍDICOS:</b></p> <p>Abg. Raisa Vaca  <b>SERVIDOR PÚBLICO</b></p>	